



Estatutos Landgard eG

Índice

Estatutos de la Cooperativa Registrada Landgard eG

	Pág.
I. Denominación, sede, finalidad y objeto de la Cooperativa	1
§ 1 Denominación, sede, finalidad y objeto de la Cooperativa	1
II. Adquisición y finalización de la condición de miembro	2
§ 2 Requisitos para la adquisición de la condición de miembro	2
§ 3 Adquisición de la condición de miembro	3
§ 4 Finalización de la condición de miembro de la Cooperativa	3
§ 5 Renuncia a la condición de miembro	3
§ 6 Fallecimiento de un miembro, disolución o extinción de una sociedad de personas o entidad jurídica como miembro	4
§ 7 Razones para la expulsión de un miembro	4
§ 8 Declaración de expulsión, consecuencias	5
§ 9 Recurso contra la expulsión	6
§ 10 Liquidación para con el miembro que cesa	6
§ 11 Transferencia del saldo empresarial	7
III. Derechos y deberes de los miembros	8
§ 12 Derechos de los miembros	8
§ 13 Deberes de los miembros	9
§ 14 Lugar de cumplimiento, jurisdicción	9
IV. Capital propio e importe de responsabilidad	9
§ 15 Importe de la participación comercial, prohibición de ceder o empeñar el saldo empresarial a terceros, capital mínimo de la Cooperativa	9
§ 16 Participación obligatoria del miembro, participaciones empresariales voluntarias, aportación	10
§ 17 Obligación de contribución adicional limitada	12
§ 18 Reserva legal	12
§ 19 Otra reserva de resultados, reserva de capital	12
V. Órganos de la Cooperativa	13
§ 20 Órganos de la Cooperativa	13
1. La Junta Directiva	14
§ 21 Composición, nombramiento, revocación, relación laboral	14
§ 22 Dirección de la Cooperativa	14
§ 23 Formación de voluntad	15
§ 24 Representación de la Cooperativa	16
§ 25 Tareas y obligaciones de la Junta Directiva	16
§ 26 Deber de diligencia y responsabilidad	17
§ 27 Participación en las reuniones del Consejo de Supervisión	17
§ 28 Renuncia al cargo	18
§ 29 Miembro sustituto de la Junta Directiva	18
§ 30 Aprobación de créditos	18

2. El Consejo de Supervisión	19
§ 31 Composición y elección del Consejo de Supervisión	19
§ 32 Duración del mandato	19
§ 33 Elección sustitutiva	20
§ 34 Voluntariado, reembolso de Gastos	20
§ 35 Elección del Presidente y del sustituto	20
§ 36 Convocatoria de reuniones	21
§ 37 Adopción de resoluciones	22
§ 38 Aprobación de créditos	23
§ 39 Tareas del Consejo de Supervisión, reglamento interno	23
§ 40 Creación de comités	23
§ 41 Otras obligaciones del Consejo de Supervisión	24
§ 42 Cometidos y derechos específicos del Presidente del Consejo de Supervisión y su suplente	25
§ 43 Deber de diligencia y responsabilidad	25
§ 44 Destitución	26
§ 45 (eliminado)	26
3. La Asamblea de Representantes	27
§ 46 Ejercicio de los derechos de los miembros	27
§ 46 a Elegibilidad	27
§ 46 b Ciclo electoral y número de representantes	27
§ 46 c Derecho activo de voto	28
§ 46 d Proceso electoral	28
§ 46 e Duración del mandato, inicio y fin del cargo de representante	29
§ 47 Plazo y lugar de reunión	30
§ 48 Convocatoria y orden del día	31
§ 49 Dirección de la Asamblea	32
§ 50 Derecho a voto	32
§ 51 Derecho de información	33
§ 52 Votaciones y elecciones	34
§ 53 Exoneración	34
§ 54 Acta de la Asamblea	35
§ 55 Participación de la Asociación de Auditoría	35
§ 55a Asamblea Virtual, Asamblea Híbrida y Asamblea en Procedimiento Extendido	36
§ 55b Participación escrita o telemática en la toma de decisiones de una Asamblea de Representantes celebrada solo como evento presencial	36
§ 55c Participación de miembros del Consejo de Supervisión en una reunión presencial a través de vídeo y audio y transmisión de la Asamblea de Representantes por vídeo y audio.	37
§ 56 Asuntos sobre los que adoptar resoluciones	37
§ 57 Requisitos de mayoría	38
VI. Contabilidad	39
§ 58 Año fiscal	39
§ 59 Balance anual e informe de gestión	39
§ 60 Uso del excedente anual	40
§ 61 Cobertura de un déficit anual	40
VII. Liquidación de la Cooperativa	41
§ 62 Liquidación	41
VII. Anuncios de la Cooperativa	41
§ 63 Anuncios	41

Estatutos

de la Cooperativa Registrada
Landgard eG

I.

Denominación, sede, finalidad y objeto de la Cooperativa

§ 1 Denominación, sede, finalidad y objeto de la Cooperativa

(1)

La denominación de la Cooperativa es:

Landgard eG

(2)

La sede de la Cooperativa se encuentra en:

47638 Straelen

(3)

La finalidad de la Cooperativa es el fomento económico y la atención a sus miembros a través de una operación comercial comunitaria. Esta finalidad también puede cumplirse mediante la adquisición y tenencia de participaciones empresariales.

(4)

El objeto de la empresa es la adquisición y tenencia de participaciones empresariales en sociedades de comercialización de acuerdo con lo estipulado en § 1, párr. 2, de la GenG (Ley de Cooperativas alemana), así como el fomento del espíritu cooperativo. Con este fin, la Cooperativa puede, en particular, llevar a cabo eventos informativos y proporcionar información escrita a sus miembros. La Cooperativa asesora a sus miembros en cuestiones hortícolas, agrícolas y florísticas, especialmente en el ámbito de flores, plantas, frutas y verduras.

(5)

La Cooperativa está autorizada a crear todas las instalaciones y tomar todas las medidas necesarias para alcanzar su propósito económico.

(6)

Están permitidas las operaciones comerciales con no miembros a través de la Cooperativa o sus empresas asociadas. Empresas participadas, en el sentido de estos estatutos, son personas jurídicas y sociedades de personas en las que la Cooperativa participa directa o indirectamente y de las que se sirve para cumplir con su mandato de fomento.

II.

Adquisición y finalización de la condición de miembro

§ 2 Requisitos para la adquisición de la condición de miembro

(1)

Pueden adquirir la condición de miembros:

- a) personas físicas
- b) sociedades de personas
- c) entidades jurídicas de derecho privado o público y sus representantes legales

que trabajen profesionalmente como:

- productores
- mayoristas/minoristas
- proveedores de servicios

en el ámbito de productos hortícolas, agrícolas y florísticos.

(2)

La Junta Directiva puede admitir excepcionalmente como miembros a personas que no cumplan estos requisitos.

(3)

Los requisitos del párr. 1 no son aplicables a los miembros de la Junta Directiva de la Cooperativa, a los representantes legales de los miembros y a la Asociación de Productores de Frutas, Verduras y Horticultura de Straelen (Gemüse-, Obst- und Gartenbauer e.V. Straelen).

§ 3 Adquisición de la condición de miembro

(1)

La condición de miembro se adquiere mediante:

- a) una declaración incondicional de afiliación firmada por el solicitante, que debe cumplir con los requisitos de la Ley de Cooperativas alemana, y
- b) admisión por parte de la Cooperativa.

(2)

Si la Cooperativa rechaza la afiliación, debe informar de esto al solicitante inmediatamente sin dar razones, devolviendo su declaración de afiliación.

§ 4 Finalización de la condición de miembro de la Cooperativa

Un miembro termina su condición de miembro mediante:

- renuncia (§ 5)
- fallecimiento (§ 6, párr. 1)
- disolución o extinción de una sociedad de personas o entidad jurídica (§ 6, párr. 2)
- expulsión (§§ 7-9)
- transferencia del saldo empresarial (§ 11).

§ 5 Renuncia a la condición de miembro

(1)

Cada miembro tiene el derecho de renunciar a su condición de miembro al final de un año fiscal.

(2)

La renuncia debe ser declarada por escrito y ser entregada a la Cooperativa al menos 12 meses antes del cierre del año fiscal.

(3)

Si un miembro participa con varias acciones sin estar obligado por los estatutos o un acuerdo con la Cooperativa, puede renunciar a una participación adicional con una o más de sus otras acciones. Se aplican los párrafos 1 y 2 según corresponda.

§ 6 Fallecimiento de un miembro, disolución o extinción de una sociedad de personas o entidad jurídica como miembro

(1)

Con el fallecimiento, el miembro cesa en su condición de miembro. Su condición de miembro se transfiere a los herederos.

(2)

Si una sociedad de personas o una entidad jurídica es disuelta o se extingue, la condición de miembro finaliza al cierre del año fiscal en el que la disolución o extinción ha entrado en vigor. En el caso de sucesión universal, la condición de miembro continúa en el sucesor universal hasta el final del año fiscal.

§ 7 Razones para la expulsión de un miembro

Un miembro puede ser expulsado si se presenta alguna de las siguientes causas de expulsión:

1. por pérdida de los derechos civiles;
2. por cese de pagos, tutela, así como la iniciación de un procedimiento de insolvencia;
3. si la Cooperativa ha presentado una demanda contra el miembro por una deuda indiscutida;
4. si el miembro, a pesar de un requerimiento escrito con amenaza de expulsión, no cumple en gran medida con las obligaciones establecidas en estos estatutos o en el contrato de suministro y sus condiciones de entrega y pago para con la sociedad de gestión de la Cooperativa correspondiente;
5. si no se cumplían o han dejado de cumplirse las condiciones para la adhesión a la Cooperativa (§ 2);
6. si el miembro traslada su operación comercial a un lugar fuera del área de venta de la sociedad de gestión de la Cooperativa correspondiente;
7. si el volumen de negocio anual que el miembro, actuando como proveedor y a través del cónyuge, los padres, los hijos o hermanos, realiza con la sociedad de gestión de la Cooperativa correspondiente, es inferior a 5.000,00 € (sin IVA); la regla anterior no será aplicable a un miembro que ya fuera miembro en el momento de la entrada en vigor de estos estatutos o se convirtiera en miembro mediante la fusión de su anterior Cooperativa;
8. si el miembro actúa en contra de los intereses y asuntos de la Cooperativa de manera significativa.

§ 8 Declaración de expulsión, consecuencias

(1)

La expulsión se lleva a cabo al final del año fiscal por parte de la Junta Directiva. Antes de eso, se debe dar al miembro la oportunidad de expresarse sobre la expulsión propuesta.

La Junta Directiva debe notificar inmediatamente al miembro sobre la expulsión mediante una carta certificada, indicando los hechos en los que se basa la expulsión, así como el motivo legal o estatutario de la salida.

Los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Supervisión solo pueden ser expulsados mediante una resolución de la Asamblea de Representantes.

(2)

Desde el envío de la carta (§ 8, párrafo 1, tercera frase), el miembro expulsado ya no puede formar parte de la Junta Directiva, Consejo de Supervisión o Comité Electoral, ni ser representante o suplente, ni participar en las Asambleas de Representantes, Asambleas de Miembros o elecciones a la Asamblea de Representantes, ni continuar usando las instalaciones de la Cooperativa. La compra de productos del miembro, así como el suministro al miembro, ya sea directamente a través de la sociedad de gestión de la Cooperativa correspondiente o a través de otro proveedor en nombre de esta, se detendrá en ese mismo momento. Sin embargo, los productos/artículos ya comprados o pedidos por el miembro antes de la expulsión deberán ser suministrados y aceptados a solicitud de la sociedad de gestión de la Cooperativa correspondiente.

(3)

Desde el momento de la expulsión, el miembro expulsado pierde el derecho de usar los signos publicitarios de la sociedad de gestión de la Cooperativa correspondiente y de colocar dicha rotulación. Debe permitir la eliminación de los signos y marcas publicitarias y entregar los medios publicitarios y de rotulación que tenga en su posesión, así como los equipos técnicos de producción con dichos signos.

§ 9 Recurso contra la expulsión

(1)

Es posible presentar un recurso contra la expulsión decidida por la Junta Directiva. El Consejo de Supervisión decidirá sobre este.

(2)

El recurso debe ser presentado a la Junta Directiva mediante una carta certificada dentro de un mes después del envío de la notificación de expulsión.

(3)

La decisión del Consejo de Supervisión sobre el recurso será definitiva. El miembro expulsado tiene el derecho de acudir a la vía judicial ordinaria contra la expulsión. Sin embargo, el acceso a la vía judicial ordinaria queda excluido si el miembro no ha utilizado la opción de presentar un recurso por esta vía.

(4)

Si la Asamblea de Representantes ha decidido la expulsión, no existe la posibilidad de presentar un recurso.

§ 10 Liquidación para con el miembro que cesa

(1)

La liquidación del miembro que cesa con la Cooperativa se realiza sobre la base de su balance. Cualquier pérdida del balance o pérdidas acumuladas deben considerarse en relación con las cuotas obligatorias (§ 16 párr. 1 y 2; § 61 párr. 2 y 3). El saldo empresarial del miembro que cesa debe ser pagado dentro de los 6 meses posteriores a su salida, siempre que con esto no se infrinja el capital mínimo de la Cooperativa (§ 15 párr. 5). El miembro que cesa no tiene derecho a las reservas ni a otros activos de la Cooperativa.

La Cooperativa tiene derecho, durante la liquidación, a compensar las demandas vencidas que tiene contra el miembro que cesa. El capital de liquidación del miembro sirve como garantía para cualquier incumplimiento, especialmente en un proceso de insolvencia sobre los activos del miembro.

(2)

Si los activos de la Cooperativa, incluyendo las reservas y todos los saldos empresariales, no son suficientes para cubrir las deudas, el miembro que cesa está obligado a pagar a la Cooperativa una parte del déficit calculado en relación con las participaciones empresariales, pero no más que la suma garantizada.

(3)

Los párrafos 1 y 2 se aplican a la liquidación según corresponda al finalizar participaciones empresariales individuales.

§ 11 Transferencia del saldo empresarial

(1)

Un miembro puede, en cualquier momento, incluso durante el año fiscal, transferir su saldo empresarial a otro mediante contrato escrito y, de esta manera, retirarse de la Cooperativa sin liquidación, siempre que el adquirente se convierta en miembro en su lugar. Si el adquirente ya es miembro, la transferencia del saldo empresarial solo está permitida si su saldo empresarial previo, después de agregar el saldo empresarial del vendedor, no supera el importe total de las participaciones empresariales con las que el adquirente participa o pasa a participar.

(2)

La transferencia del saldo empresarial requiere la aprobación de la Cooperativa.

III.**Derechos y deberes de los miembros****§ 12 Derechos de los miembros**

(1)

La relación jurídica entre la Cooperativa y los miembros se rige por las disposiciones de estos estatutos y las normas de la Ley de Cooperativas alemana.

(2)

Los miembros de la Cooperativa tienen el derecho a:

- a) participar en las elecciones a la Asamblea de Representantes y postularse para el cargo de representante de acuerdo con las normas de estos estatutos;
- b) como representantes dentro de la Asamblea de Representantes, solicitar información sobre asuntos de la Cooperativa;
- c) solicitar por escrito, indicando el propósito y las razones, que se anuncien temas para ser tratados en una Asamblea de Representantes; esto requiere las solicitudes de al menos una décima parte de los representantes o de los miembros de la Cooperativa; los miembros que soliciten tratar temas en la Asamblea de Representantes tienen el derecho de participar en esa Asamblea; el derecho a hablar y hacer propuestas respecto a estos temas será ejercido por un miembro designado por los miembros participantes;
- d) solicitar por escrito, indicando el propósito y las razones, la convocatoria de una Asamblea de Representantes extraordinaria; esto requiere las solicitudes de al menos una décima parte de los representantes o de los miembros de la Cooperativa; los miembros que soliciten la convocatoria de una Asamblea de Representantes tienen el derecho de participar en esa Asamblea; el derecho a hablar y hacer propuestas será ejercido por un miembro designado por los miembros participantes;
- e) participar en las ganancias anuales según las disposiciones y resoluciones pertinentes;
- f) solicitar, con suficiente antelación antes de la aprobación de las cuentas anuales por la Asamblea de Representantes y corriendo con los gastos, una copia de las cuentas anuales, del informe de situación legal y del informe del Consejo de Supervisión;
- g) solicitar una copia del acta de una Asamblea de Representantes;
- h) consultar la lista de miembros;
- i) consultar en cualquier momento una lista con los nombres y direcciones de los representantes elegidos y sus suplentes, o recibir una copia de esta lista.

§ 13 Deberes de los miembros

Los miembros tienen el deber de:

- a) cumplir con las disposiciones de los estatutos y las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Representantes dentro del marco de la ley y los estatutos;
- b) realizar los pagos asociados a sus participaciones empresariales de acuerdo con las disposiciones del § 16, párrafos 4 y 5, de los estatutos o bien un acuerdo celebrado con la Cooperativa;
- c) adquirir el número de participaciones obligatorias establecidas en los estatutos (§ 16, párrafos 1 y 2);
- d) notificar inmediatamente cualquier cambio en la dirección, la forma jurídica y las relaciones de propiedad/participación;
- e) contribuir a una operación eficiente en la sociedad de gestión para la que son responsables dentro de la Cooperativa, en particular cumplir con los términos de entrega y pago aplicables;
- f) pagar una cuota de inscripción al unirse, si la Asamblea de Representantes ha establecido tal cuota.

§ 14 Lugar de cumplimiento, jurisdicción

(1)

El lugar de cumplimiento para las obligaciones del miembro es el domicilio de la Cooperativa.

(2)

Los tribunales competentes en Krefeld son responsables de las disputas entre el miembro y la Cooperativa derivadas de su relación como miembro.

IV.

Capital propio e importe de responsabilidad

§ 15 Importe de la participación comercial, prohibición de ceder o empeñar el saldo empresarial a terceros, capital mínimo de la Cooperativa

(1)

La participación empresarial es de 2.000,00 € (en palabras: dos mil euros).

(2)

Los pagos realizados sobre la participación empresarial, más otros créditos y menos los

montos deducidos para cubrir pérdidas, forman el saldo empresarial de un miembro.

(3)

El saldo empresarial no puede ser pagado por la Cooperativa, ni tomado como garantía en las operaciones comerciales, mientras el miembro no haya salido de la Cooperativa. El miembro no tiene derecho a compensar el pago con una aportación adeudada.

(4)

La cesión o el empeño del saldo empresarial a terceros es inadmisibles e ineficaz con respecto a la Cooperativa. Para el saldo de liquidación es aplicable el § 10.

(5)

El capital mínimo de la Cooperativa es del 70 % del monto total del saldo empresarial al final del año fiscal anterior. No puede ser reducido por el pago del saldo de liquidación a miembros que hayan renunciado o que hayan rescindido ciertas cuotas de negocio. El pago del saldo de liquidación se suspende total o parcialmente en relación con todas las demandas de liquidación, siempre que el pago redujera el capital mínimo; las demandas afectadas por una suspensión de años anteriores también se atienden prioritariamente entre sí.

§ 16 Participación obligatoria del miembro, participaciones empresariales voluntarias, aportación

(1)

Cada miembro participa con una participación empresarial.

(2)

Los miembros están obligados a participar con una participación adicional por cada 25.000,00 € (en palabras: veinticinco mil euros) de facturación de entregas, excluido el IVA, pero no más de 75 participaciones empresariales (participaciones obligatorias). Se tiene en cuenta la facturación de entregas del miembro con la Cooperativa o una empresa asociada a la Cooperativa en el último año fiscal anterior a la solicitud de adquisición de más participaciones empresariales.

Si un miembro no ha tenido facturación de entregas en el último año fiscal, se tendrá en cuenta la facturación de entregas planificada para el año fiscal actual que el miembro tiene la intención de hacer con la Cooperativa o una empresa asociada a la Cooperativa. Para los nuevos miembros, se aplica el cálculo de manera correspondiente. Las participaciones empresariales voluntarias previamente adquiridas se descontarán de las participaciones empresariales obligatorias a adquirir.

(3)

Un miembro puede participar con participaciones empresariales adicionales más allá de las participaciones obligatorias según el párrafo 2 (participaciones empresariales voluntarias). La participación con participaciones empresariales voluntarias no debe ser permitida antes de que todas las participaciones empresariales del miembro, excepto la última adquirida, estén completamente pagadas. Un miembro no puede participar con más de 150 participaciones empresariales en la Cooperativa.

(4)

Para una participación obligatoria, se deben depositar 200,00 € (en palabras: doscientos euros) al final del año fiscal en el que se haya registrado en la lista de miembros y se haya notificado sobre la condición de miembro. En el caso de miembros que realicen facturaciones de entregas en ese año, el depósito se realiza compensándolo con los derechos de cobro de Landgard eG por estas ventas. Para miembros que en ese año no realicen ninguna facturación de entregas o una facturación insuficiente, el pago total o el saldo restante después de la compensación se realiza por transferencia. La Asamblea de Representantes determina si se fijan más pagos para la participación obligatoria en términos de importe y plazo (§ 50 GenG [Ley de Cooperativas alemana]). Las participaciones empresariales voluntarias deben ser depositadas con 200,00 € (en palabras: doscientos euros) al final del año fiscal en el que se haya registrado o notificado sobre la condición de miembro, por compensando o, en ausencia de facturación de entregas, por transferencia.

(5)

En lugar de en efectivo, los pagos adeudados por la participación empresarial pueden ser cumplidos en su totalidad mediante la cesión de derechos de cobro derivados de entregas o préstamos del miembro hacia empresas asociadas a la Cooperativa.

(6)

Si los saldos empresariales se reducen debido a depreciaciones por pérdidas (§ 6, párrafos 2 y 3), serán reconstituidos hasta el pago total de las participaciones empresariales mediante la adición de ganancias futuras e intereses.

(7)

El saldo empresarial de las participaciones empresariales voluntarias se remunera con un tipo de interés de al menos 2 puntos porcentuales anuales. Basándose en una propuesta conjunta de la Junta Directiva y el Consejo de Supervisión, la Asamblea de Representantes puede decidir un tipo de interés más alto. Los intereses se calculan según el estado de los saldos empresariales de las participaciones empresariales voluntarias al 31/12 del año fiscal anterior. Los intereses deben ser pagados a más tardar seis meses después del cierre del año fiscal, pero no antes de la aprobación de las cuentas anuales. Los intereses se abonan al saldo empresarial de las participaciones empresariales obligatorias y voluntarias hasta el pago total de las participaciones empresariales. Si las cuentas anuales de la Cooperativa muestran un déficit anual o un déficit acumulado para un año fiscal que no está cubierto en su totalidad o en parte por las reservas de resultados, un superávit anual y un superávit acumulado,

entonces los intereses para ese año fiscal deberán no ser remunerados en la cantidad del importe no cubierto.

§ 17 Obligación de contribución adicional limitada

La obligación de los miembros de hacer contribuciones adicionales está limitada al importe de responsabilidad. Para la primera participación empresarial, existe un importe de responsabilidad de 2.000,00 € (en palabras: dos mil euros). Las participaciones empresariales adicionales no llevan asociadas ningún importe de responsabilidad.

§ 18 Reserva legal

(1)

La reserva legal se utiliza para cubrir pérdidas del balance.

(2)

Se forma mediante una asignación anual de al menos el 10% del superávit anual más cualquier superávit acumulado o menos cualquier déficit acumulado, siempre y cuando la reserva no alcance el 20% del total del balance.

(3)

La Asamblea de Representantes decide sobre el uso de la reserva legal.

(4)

Los miembros que se retiren antes de la disolución de la Cooperativa no tienen derecho a la reserva legal.

§ 19 Otra reserva de resultados, reserva de capital

(1)

Además de la reserva legal, se forma otra reserva de resultados, a la que se debe asignar anualmente al menos el 10% del superávit anual más cualquier superávit acumulado y menos cualquier déficit acumulado. Se pueden formar otras reservas de resultados. La Junta Directiva decide sobre su uso.

(2)

Si se cobran cuotas de inscripción, multas o contribuciones comparables, deben ser asignadas a una reserva de capital a formar. La Junta Directiva decide sobre su uso.

(3)

Los miembros que se retiren antes de la disolución de la Cooperativa no tienen derecho a la otra reserva de resultados ni a la reserva de capital.

V.
Órganos de la Cooperativa

§ 20 Órganos de la Cooperativa

Los órganos de la Cooperativa son

1. la Junta Directiva
2. el Consejo de Supervisión
3. la Asamblea de Representantes

1. La Junta Directiva

§ 21 Composición, nombramiento, revocación, relación laboral

(1)

La Junta Directiva está compuesta por al menos dos miembros de la Junta Directiva a tiempo completo, denominados en adelante miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva deben ser miembros de la Cooperativa.

(2)

Los miembros de la Junta Directiva son nombrados y destituidos por el Consejo de Supervisión; este puede nombrar a un presidente o un portavoz de la Junta Directiva.

(3)

El Consejo de Supervisión es responsable de la celebración, modificación y terminación de contratos de trabajo con miembros de la Junta Directiva, así como de la celebración de contratos de rescisión. Las declaraciones del Consejo de Supervisión son emitidas por su presidente o, en su ausencia, por su vicepresidente.

(4)

La terminación del contrato de trabajo de un miembro de la Junta Directiva implica la revocación de su posición en el órgano.

(5)

Los miembros de la Junta Directiva cesan a más tardar al final del año natural en el que cumplen 67 años.

Por resolución del Consejo de Supervisión, las personas que hayan alcanzado o superado este límite de edad pueden ser nombradas para la Junta Directiva o permanecer en el cargo más allá de este límite si existen razones especiales y va en interés de la Cooperativa.

(6)

Cuando los miembros de la Junta Directiva se retiren, no podrán ser elegidos para el Consejo de Supervisión hasta que se les haya exonerado de responsabilidad.

§ 22 Dirección de la Cooperativa

(1)

La Junta Directiva dirige la Cooperativa bajo su propia responsabilidad. Gestiona los asuntos de la Cooperativa de acuerdo con las disposiciones legales, en particular la Ley de Cooperativas, los estatutos y el reglamento interno de la Junta Directiva.

(2)

Los miembros de la Junta Directiva están conjuntamente encargados de la gestión empresarial.

§ 23 Formación de voluntad

(1)

Las decisiones de la Junta Directiva requieren, en principio, de una resolución. Los detalles están regulados por el reglamento interno de la Junta Directiva.

(2)

La Junta Directiva tiene cuórum, a menos que existan disposiciones legales obligatorias en sentido contrario, si más de la mitad de sus miembros participan en la adopción de la resolución. El reglamento interno de la Junta Directiva también puede estipular que las resoluciones requieran la participación de ciertos miembros de la Junta Directiva o la unanimidad.

Las decisiones de la Junta Directiva se toman por mayoría de votos; en caso de empate, se considera rechazada una propuesta. Los miembros de la Junta Directiva que se abstengan de votar o que, según el párrafo 4, no puedan participar en la votación, se considerarán como no presentes para calcular la mayoría; sin embargo, esta disposición no afectará la capacidad de adoptar resoluciones.

(3)

Las decisiones de la Junta Directiva sobre asuntos que exceden la operación comercial regular deben ser registradas con fines probatorios y las actas deben ser firmadas por los miembros de la Junta Directiva involucrados en la toma de decisiones. Las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva por razones de urgencia por circulación de documentos son vinculantes solo si ningún miembro de la Junta Directiva exige su tratamiento en una reunión de la Junta Directiva. Deben ser registradas a más tardar en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

Las reuniones de la Junta Directiva pueden llevarse a cabo sin presencia física en un lugar de reunión mediante comunicación electrónica (reunión virtual) si ningún miembro de la Junta Directiva se opone a este procedimiento. Bajo las mismas condiciones, una reunión de la Junta Directiva puede llevarse a cabo tanto con presencia física en el lugar de reunión como sin ella mediante comunicación electrónica (reunión híbrida).

Es posible adoptar una resolución sin convocar una reunión por escrito o mediante comunicación electrónica si ningún miembro de la Junta Directiva se opone a este procedimiento.

(4)

Cuando se discuten asuntos comerciales de la Cooperativa, un miembro de la Junta Directiva no puede participar ni en la discusión ni en la toma de decisiones si estos asuntos afectan los intereses de dicho miembro de la Junta Directiva o de una persona cercana a él, o de una empresa, o de una persona o empresa representada por él por ley o mandato. Sin embargo, se debe escuchar al miembro de la Junta Directiva antes de la toma de decisiones.

(5)

Cada miembro de la Junta Directiva tiene el derecho de solicitar la convocatoria de una reunión.

§ 24 Representación de la Cooperativa

(1)

La Junta Directiva representa a la Cooperativa en asuntos judiciales y extrajudiciales. Dos miembros de la Junta Directiva pueden firmar y hacer declaraciones vinculantes en nombre de la Cooperativa. La Cooperativa también puede ser legalmente representada por un miembro de la Junta Directiva junto con un apoderado. Los miembros de la Junta Directiva están autorizados a representar simultáneamente a la Cooperativa y a terceros en transacciones legales entre ellos (exención parcial del § 181 del Código Civil Alemán, BGB).

(2)

Las disposiciones sobre la concesión de poderes permanecen intactas. Los detalles sobre la representación legal están regulados por el reglamento interno de la Junta Directiva según estos estatutos.

§ 25 Tareas y obligaciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva está obligada a:

1. dirigir los negocios de la Cooperativa de acuerdo con los objetivos cooperativos adecuadamente;
2. elaborar un reglamento interno de acuerdo con el Consejo de Supervisión, que requiere una resolución unánime de la Junta Directiva y debe ser firmado por todos los miembros de la Junta Directiva;
3. planificar y ejecutar oportunamente las medidas personales, organizativas y materiales necesarias para una operación comercial adecuada;
4. asegurar una contabilidad adecuada y un sistema contable útil;
5. decidir sobre la admisión a la condición de miembro y la participación con acciones adicionales y llevar el registro de miembros según la Ley de Cooperativas alemana, así

como asegurarse de que se hagan las notificaciones y anuncios requeridos por la Ley de Cooperativas alemana;

6. preparar, a más tardar cinco meses después del final del año fiscal, el balance anual y el informe de situación - en la medida en que sea requerido por ley - y presentarlo inmediatamente al Consejo de Supervisión y, con su informe, a la Asamblea de Representantes para la aprobación del balance anual;
7. notificar al organismo de inspección legal sobre la convocatoria, fecha, agenda y propuestas para la Asamblea de Representantes de manera oportuna;
8. remediar las deficiencias identificadas en el informe de inspección e informar de ellas al organismo de inspección legal;
9. informar al Consejo de Supervisión al menos trimestralmente, o inmediatamente a petición o en caso de un evento importante, sobre los desarrollos comerciales y la planificación empresarial de la Cooperativa y sus empresas asociadas, especialmente en relación con posibles riesgos;

§ 26 Deber de diligencia y responsabilidad

(1)

Los miembros de la Junta Directiva, en su gestión, deben ejercer la diligencia de un gerente de cooperativa concienzudo y con prudencia. Deben mantener la confidencialidad sobre la información confidencial o los secretos comerciales y operativos que hayan conocido a través de su trabajo en la Junta Directiva.

(2)

Los miembros de la Junta Directiva que incumplan sus deberes están obligados a compensar a la Cooperativa por cualquier daño resultante, siendo responsables conjuntamente.

§ 27 Participación en las reuniones del Consejo de Supervisión

(1)

Los miembros de la Junta Directiva tienen el derecho de participar en las reuniones del Consejo de Supervisión, a menos que el Presidente del Consejo de Supervisión disponga lo contrario. En las reuniones del Consejo de Supervisión, la Junta Directiva debe proporcionar la información necesaria sobre asuntos comerciales.

(2)

Cuando el Consejo de Supervisión tome decisiones, los miembros de la Junta Directiva no tienen derecho a voto.

§ 28 Renuncia al cargo

Los miembros de la Junta Directiva solo pueden renunciar a su cargo durante el período de designación por una razón importante. Esta decisión debe ser anunciada con suficiente antelación para que la Cooperativa pueda hacer arreglos para gestionar sus asuntos. Un miembro de la Junta Directiva que viole esta disposición será responsable ante la Cooperativa por cualquier daño resultante.

§ 29 Miembro sustituto de la Junta Directiva

(1)

En caso de retiro o impedimento permanente o de naturaleza no temporal de un miembro de la Junta Directiva, el Consejo de Supervisión debe elegir inmediatamente a un miembro sustituto de la Junta Directiva de entre sus miembros, si con la salida o impedimento no se alcanza el número mínimo de dos miembros de la Junta Directiva. El miembro sustituto tiene los mismos derechos y deberes que un miembro regular de la Junta Directiva hasta que el Consejo de Supervisión designe un nuevo miembro, lo cual debe hacerse inmediatamente.

(2)

La designación del miembro sustituto de la Junta Directiva debe ser registrada inmediatamente en el registro de la Cooperativa.

§ 30 Aprobación de créditos

Los créditos otorgados a miembros de la Junta Directiva o a personas o empresas según el § 23, párr. 4, requieren la aprobación del Consejo de Supervisión.

2. El Consejo de Supervisión

§ 31 Composición y elección del Consejo de Supervisión

(1)

El Consejo de Supervisión está compuesto por 12 miembros: seis miembros elegidos por la Asamblea de Representantes y seis miembros elegidos de acuerdo con la Ley de Codecisión alemana. De los miembros del Consejo de Supervisión elegidos por la Asamblea de Representantes, no más de un tercio pueden ser miembros que no cumplan con los requisitos de admisión del § 2, párr. 1, para ser miembros de la Cooperativa.

(2)

Las personas que forman parte de la Junta Directiva o que tienen una relación personal o económica cercana con un miembro de la Junta Directiva, en particular cónyuges, padres, hijos o hermanos de miembros de la Junta Directiva, no pueden ser elegidas para el Consejo de Supervisión. Tampoco pueden ser elegidas personas que hayan cumplido 67 años.

(3)

Al nombrar a los miembros del Consejo de Supervisión, al mismo tiempo se deben designar al menos uno y como máximo seis miembros suplentes en total, quienes se convertirán en miembros del Consejo de Supervisión si un miembro sale antes de que finalice su mandato. Los accionistas deben elegir a los miembros suplentes de tal manera que en la misma Asamblea de Representantes se elijan miembros suplentes que, de acuerdo con el número de votos obtenidos, en orden descendente, reemplacen al miembro saliente por el resto de su mandato.

§ 32 Duración del mandato

(1)

La elección de los miembros del Consejo de Supervisión es por 3 años. El mandato comienza al final de la Asamblea de Representantes que realizó la elección y termina al final de la Asamblea de Representantes que se celebre en el tercer año fiscal después de la elección. A este respecto, se cuenta también el año fiscal en el que se elige al miembro del Consejo de Supervisión. Anualmente, un tercio de los miembros del Consejo de Supervisión elegidos por la Asamblea de Representantes termina su mandato; si el número no es divisible por tres, el número menor. En los dos primeros años, la suerte decide, después la duración del mandato. En caso de expansión del Consejo de Supervisión, el tercio más antiguo de los miembros previos del Consejo de Supervisión termina; de los nuevos miembros, un tercio también sale según sorteo, hasta que se establezca un turno; después, la duración del mandato decide también para estos miembros.

(2)

La reelección es posible. Se debe tener en cuenta el § 31.

(3)

Los miembros del Consejo de Supervisión que, después de la elección, cumplan con las condiciones del § 31, párr. 2, frase 1, deben renunciar a su cargo inmediatamente.

§ 33 Elección sustitutiva

(1) (eliminado)

(2) (eliminado)

(3)

Los miembros del Consejo de Supervisión solo pueden renunciar a su puesto durante el período de mandato por una razón importante. Esta decisión debe ser anunciada con suficiente antelación para que la Cooperativa pueda hacer arreglos para gestionar sus asuntos. Un miembro del Consejo de Supervisión que viole esta norma será responsable ante la Cooperativa por cualquier daño resultante.

§ 34 Voluntariado, reembolso de Gastos

(1)

Los miembros del Consejo de Supervisión ejercen su cargo de forma voluntaria. No pueden recibir una compensación basada en los resultados del negocio (bonus).

(2)

Los gastos (por ejemplo, dietas, costes de desplazamiento y gastos) de los miembros del Consejo de Supervisión pueden ser reembolsados. El reembolso de estos gastos es decidido por la Asamblea de Representantes. Cualquier compensación adicional requiere la aprobación de la Asamblea de Representantes.

§ 35 Elección del Presidente y del sustituto

(1)

El Consejo de Supervisión elige de entre sus miembros, de acuerdo con el § 27 de la Ley de Codecesión alemana, un Presidente, un sustituto y otro sustituto adicional. La elección se lleva a cabo después de la Asamblea de Representantes en la que se eligieron los miembros del Consejo de Supervisión, en una reunión sin invitación especial. El mandato del Presidente y

de sus sustitutos dura, a menos que el Consejo de Supervisión decida lo contrario según el párrafo (3) siguiente, hasta la próxima Asamblea de Representantes en la que se eligen los miembros del Consejo de Supervisión.

(2)

Un sustituto del Presidente, en todos los casos en los que actúa en lugar del Presidente, tiene los mismos derechos que el Presidente, excepto el derecho a un segundo voto que tiene el Presidente según la Ley de Codecisión alemana.

(3)

La revocación de la elección del Presidente o de sus sustitutos solo es posible por una razón importante. Se considera una razón importante, entre otras, que el Presidente o un sustituto esté impedido permanentemente para ejercer su cargo. Para revocar la elección del Presidente y del sustituto elegido según la Ley de Codecisión alemana, se aplican las disposiciones de su elección. Si el Presidente o un sustituto renuncia antes de que termine su mandato, el Consejo de Supervisión debe realizar una nueva elección inmediatamente para el resto del mandato del miembro saliente.

§ 36 Convocatoria de reuniones

(1)

El presidente del Consejo de Supervisión o, en caso de impedimento, su sustituto, convocará la reunión especificando los temas a tratar. Mientras no se haya elegido un presidente y un sustituto, las reuniones del Consejo de Supervisión serán convocadas por el miembro del Consejo de Supervisión con más tiempo en el cargo. En caso de una nueva elección de todo el Consejo de Supervisión, el Consejo Ejecutivo convocará la primera reunión.

(2)

Las reuniones del Consejo de Supervisión deben celebrarse al menos trimestralmente. Además, se debe convocar una reunión especificando los temas a tratar siempre que sea necesario en interés de la Cooperativa, así como cuando lo solicite el Consejo Ejecutivo o la mitad de los miembros del Consejo de Supervisión por escrito, especificando el propósito y las razones. Si esta solicitud no se atiende, los solicitantes pueden convocar ellos mismos el Consejo de Supervisión, informando de los hechos.

§ 37 Adopción de resoluciones

(1)

El Consejo de Supervisión solo puede adoptar una resolución si al menos la mitad de sus miembros participa en la votación. El artículo 108, apartado 2, frase 4 de la Ley de Sociedades Anónimas alemana se aplicará en consecuencia.

(2)

Las reuniones del Consejo de Supervisión pueden llevarse a cabo sin presencia física en un lugar de reunión mediante comunicación electrónica (reunión virtual) si ningún miembro del Consejo de Supervisión se opone a este procedimiento. Bajo las mismas condiciones, una reunión del Consejo de Supervisión puede celebrarse con presencia física y también mediante comunicación electrónica (reunión híbrida). Las resoluciones pueden adoptarse sin convocar una reunión, por escrito o mediante comunicación electrónica, si el Presidente del Consejo de Supervisión o, en caso de impedimento, su sustituto inicia tal votación y ningún miembro se opone a este procedimiento.

(3)

Las resoluciones del Consejo de Supervisión se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, cualquier miembro del Consejo de Supervisión tiene derecho a solicitar una nueva votación sobre el mismo tema. Si esta también resulta en un empate, el Presidente del Consejo de Supervisión tendrá derecho a dos votos.

(4)

Las resoluciones del Consejo de Supervisión y los resultados de sus revisiones deben ser documentados en acta con fines probatorios, y las actas deben ser firmadas por los miembros del Consejo de Supervisión que asistan.

(5)

Cuando se discutan asuntos comerciales de la Cooperativa, un miembro del Consejo de Supervisión no puede participar en la discusión ni en la toma de decisiones si estos asuntos afectan los intereses del propio miembro, una persona cercana a él, una empresa, o una persona o empresa que el miembro del Consejo de Supervisión representa por ley o por poder. Sin embargo, este miembro debe ser escuchado antes de la adopción de la resolución.

(6)

Las resoluciones del Consejo de Supervisión serán ejecutadas por su Presidente o, en caso de impedimento, por su sustituto.

§ 38 Aprobación de créditos

Los créditos a los miembros del Consejo de Supervisión o a personas o empresas según el § 37, párr. 5, requieren la aprobación del Consejo Ejecutivo y la mayoría del Consejo de Supervisión.

§ 39 Tareas del Consejo de Supervisión, reglamento interno

(1)

El Consejo de Supervisión tiene el deber de supervisar a la Junta Directiva en su gestión y para ello debe informarse sobre los asuntos de la Cooperativa. Puede solicitar en cualquier momento informes a la Junta Directiva y, por sí mismo o a través de algunos de sus miembros designados, revisar los libros y documentos de la Cooperativa, así como el saldo en efectivo, otros saldos y todos los demás activos y pasivos de la Cooperativa. Un miembro individual del Consejo de Supervisión puede solicitar información, pero solo al Consejo de Supervisión como un organismo completo.

(2)

Los miembros del Consejo de Supervisión no pueden delegar sus tareas a otras personas.

(3)

El reglamento interno regula los detalles sobre el cumplimiento de los deberes del Consejo de Supervisión. Debe ser elaborado por el Consejo de Supervisión después de consultar a la Junta Directiva. El reglamento interno debe ser entregado a los miembros del Consejo de Supervisión contra recibo.

§ 40 Creación de comités

El Consejo de Supervisión puede formar comités de entre sus miembros con una mayoría simple para cumplir con sus obligaciones legales y estatutarias, y puede recurrir a expertos a expensas de la Cooperativa. En la medida en que el Consejo de Supervisión forme comités, determinará si tienen poder consultivo o decisivo; también determinará el número de miembros del comité. La elección de los miembros del comité se regirá por el reglamento interno del Consejo de Supervisión. El artículo 31, párrafo 3, de la Ley de Codecisión alemana (MitbestG) no se ve afectado. El Consejo de Supervisión debe formar un Comité de Personal y un Comité de Auditoría (Audit Committee). El Presidente del Consejo de Supervisión no debe presidir el Comité de Auditoría. El Presidente del Comité de Auditoría debe tener conocimientos y experiencia especiales en la aplicación de principios contables y procedimientos de control interno.

Un comité con poder decisivo debe constar de al menos tres personas. Un comité tiene

cuórum si más de la mitad de sus miembros –pero no menos de tres en decisiones sobre créditos corporativos– están presentes. Las disposiciones de los artículos §§ 35 a 37 se aplicarán adicionalmente para la toma de decisiones.

§ 41 Otras obligaciones del Consejo de Supervisión

El Consejo de Supervisión tiene la obligación de:

1. Representar a la Cooperativa frente a los miembros de la Junta Directiva tanto en juicio como fuera de él.
2. Nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva; contratar y despedir a los miembros de la Junta Directiva.
3. Determinar cómo votará la Cooperativa en sus empresas participadas en propuestas de elección, elecciones, nombramientos y destituciones de miembros del Consejo de Supervisión de las mismas que deban ser miembros de la Cooperativa.
4. Nombrar y destituir personas en los consejos asesores de las empresas participadas de la Cooperativa, siempre que los estatutos de las empresas participadas lo prevean.
5. Examinar el balance anual, el informe de situación -siempre que sea legalmente necesario- y la propuesta de la Junta Directiva sobre la utilización de un superávit anual o para cubrir un déficit anual, expresarse al respecto y presentar un informe a la Asamblea de Representantes antes de la aprobación del balance anual.
6. Estar presente en las reuniones finales después de la auditoría de la asociación, discutir el informe escrito de auditoría con la Junta Directiva inmediatamente después de recibirlo y declarar sobre los hallazgos y objeciones significativas de la auditoría en la próxima Asamblea de Representantes. El resumen del resultado de la auditoría incluido en el informe de auditoría, así como aquellas partes del informe de auditoría cuya lectura literal exige la asociación de auditoría, deben ser leídos en la Asamblea de Representantes.
7. Asegurarse de que las deficiencias señaladas en el informe de auditoría sean corregidas por la Junta Directiva.
8. Decidir sobre créditos a un miembro de la Junta Directiva o del Consejo de Supervisión, así como a una persona cercana a él, o a una empresa, o a una persona o empresa que él represente por ley o por poder.
9. Decidir sobre la apelación de un miembro expulsado contra su expulsión, a menos que la Asamblea de Representantes sea responsable de la expulsión.

10. Determinar la fecha y lugar de la Asamblea de Representantes.

§ 42 Cometidos y derechos específicos del Presidente del Consejo de Supervisión y su suplente

El Presidente del Consejo de Supervisión, y en su ausencia su suplente, tiene el derecho y la obligación de:

1. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Supervisión, las reuniones conjuntas de la Junta Directiva y del Consejo de Supervisión, y la Asamblea de Representantes de la Cooperativa.
2. Estar presente temporalmente, según sea necesario, en la revisión legal.
3. Emitir las declaraciones del Consejo de Supervisión según las regulaciones del § 21 párr. 3.
4. Ejecutar las resoluciones del Consejo de Supervisión.

§ 43 Deber de diligencia y responsabilidad

(1)

Los miembros del Consejo de Supervisión deben aplicar, en su actividad, el cuidado de un miembro ordinario y concienzudo del Consejo de Supervisión de una Cooperativa, en el sentido del § 26, párr. 1, frase 1. Deben mantener la confidencialidad sobre la información confidencial o los secretos comerciales y operativos que hayan conocido debido a su actividad en el Consejo de Supervisión.

(2)

Los miembros del Consejo de Supervisión que incumplan sus obligaciones son responsables solidariamente ante la Cooperativa por cualquier daño resultante.

§ 44 Destitución

Un miembro del Consejo de Supervisión elegido por la Asamblea de Representantes puede ser destituido de su cargo antes de que expire su mandato mediante una resolución de la Asamblea de Representantes. Sin embargo, esta resolución requiere una mayoría de tres cuartos de los votos emitidos en la Asamblea de Representantes.

§ 45 (eliminado)

3. La Asamblea de Representantes

§ 46 Ejercicio de los derechos de los miembros

Los miembros ejercen sus derechos en asuntos de la Cooperativa en la Asamblea de Representantes, siempre que el número de miembros supere los 1.500. La Asamblea General debe ser convocada inmediatamente para decidir sobre la abolición de la Asamblea de Representantes si al menos una décima parte de los miembros lo solicita por escrito.

§ 46a Elegibilidad

(1)

Solo las personas naturales con plena capacidad de actuar que sean miembros de la Cooperativa y no pertenezcan a la Junta Directiva o al Consejo de Supervisión pueden ser representantes. Si un miembro de la Cooperativa es una persona jurídica o una sociedad de personas, las personas naturales autorizadas para representarla legalmente pueden ser elegidas como representantes.

(2)

Un miembro no puede ser elegido como representante si ha sido excluido de la Cooperativa (§ 8, párr. 2). Si una persona jurídica o una sociedad es excluida, las personas naturales autorizadas para representarla no pueden ser elegidas como representantes.

§ 46b Ciclo electoral y número de representantes

(1)

Las elecciones para la Asamblea de Representantes se llevan a cabo cada 4 años. Un representante es elegido por cada 25 miembros, de acuerdo con las regulaciones de elección establecidas en § 46 d, párr. 2. El número relevante es el de miembros que permanecieron en la Cooperativa al final del año fiscal anterior a la elección. Además, al menos 5 representantes suplentes deben ser elegidos, con el comité electoral determinando el número exacto.

(2)

Se llevará a cabo una nueva elección anticipada para la Asamblea de Representantes si el número de representantes, teniendo en cuenta a los suplentes, cae por debajo del mínimo legal de 50.

§ 46c Derecho activo de voto

(1)

Tienen derecho a votar todos los miembros registrados en la lista de miembros al momento del anuncio de la elección. Los miembros excluidos no tienen derecho a voto (§ 8, párr. 2).

(2)

Cada miembro tiene un voto.

(3)

Las personas sin capacidad legal para actuar, con capacidad limitada para actuar, o personas jurídicas, ejercen su derecho a voto a través de sus representantes legales; las sociedades de personas, a través de sus socios autorizados.

(4)

Los miembros, sus representantes legales o socios autorizados pueden ser representados por apoderados. Varios herederos de un miembro fallecido (§ 6, párr. 1) pueden ejercer su derecho a voto solamente a través de un apoderado común. Un apoderado no puede representar a más de 2 miembros. Los apoderados solo pueden ser miembros de la Cooperativa, cónyuges, padres, hijos o hermanos del miembro o deben tener una relación contractual con el miembro. Las personas a las que se ha enviado la notificación de exclusión (§ 8, párr. 2) no pueden actuar como apoderados.

(5)

Los representantes legales o apoderados con derecho a voto deben, si el comité electoral lo solicita, demostrar por escrito su autoridad para representar.

§ 46d Proceso electoral

(1)

Los representantes y sus suplentes son elegidos por votación general, directa, igual y secreta.

(2)

Los detalles sobre el proceso electoral, incluida la determinación de los resultados, están regulados por las normas electorales, que son emitidas por la Junta Directiva y el Consejo de Supervisión mediante resoluciones unánimes. Estas normas electorales requieren la aprobación de la Asamblea General/Asamblea de Representantes.

(3)

Si un representante deja su puesto antes del final de su mandato, un suplente tomará su lugar; el mandato del suplente terminará a más tardar al final del mandato del representante.

(4)

Una lista con los nombres, así como las direcciones, números de teléfono o direcciones de correo electrónico de los representantes elegidos y sus suplentes, debe estar disponible para su consulta por los miembros durante al menos dos semanas en las oficinas de la Cooperativa o, hasta el final del mandato de los representantes, en la sección privada del sitio web de la Cooperativa. La disponibilidad para consulta o el acceso en internet debe anunciarse en un periódico oficial. El plazo para la exposición o disponibilidad comienza con la publicación. Cada miembro puede solicitar en cualquier momento una copia de la lista de representantes y sus suplentes; esto debe ser señalado en la publicación.

§ 46e Duración del mandato, inicio y fin del cargo de representante

(1)

Los representantes son elegidos para un mandato de 4 años, de acuerdo con el párrafo 2. La reelección es posible.

(2)

El mandato del representante comienza con la aceptación de la elección, pero no antes de que al menos 50 representantes hayan aceptado la elección. No hay obligación de aceptar la elección como representante. Sin embargo, el elegido debe declarar de inmediato si acepta o no la elección. Si no rechaza la elección dentro de un plazo de 2 semanas establecido al notificarle su elección, se considera que ha aceptado.

(3)

El mandato del representante termina cuando, después de una elección llevada a cabo, al menos 50 representantes han aceptado la elección, pero a más tardar con la finalización de la Asamblea de Representantes que resuelve sobre la absolución de responsabilidades de la Junta Directiva y del Consejo de Supervisión para el 4º año fiscal, sin contar el año fiscal en el que fueron elegidos los representantes. El cargo de representante termina anticipadamente si el representante se retira o es expulsado de la Cooperativa, acepta la elección a la Junta

Directiva o al Consejo de Supervisión, renuncia a su cargo, fallece, se declara incapaz para hacer negocios o su capacidad para hacer negocios es limitada.

(4)

El mandato de representante también termina si se basa en que el representante tiene la autoridad legal para representar a un miembro en la forma de una entidad jurídica o sociedad de personas, y esta autoridad de representación ha caducado o con la exclusión de esta entidad jurídica o sociedad de personas de la Cooperativa. Si hay un conflicto sobre la terminación de la autoridad de representación, la declaración escrita de la entidad legal o sociedad de personas de que la autoridad de representación ha caducado será determinante.

(5)

Para probar la autoridad de representación, cada representante recibirá una identificación después de aceptar la elección, cuya validez expirará con la terminación de su cargo.

§ 47 Plazo y lugar de reunión

(1)

La Asamblea de Representantes ordinaria se celebra dentro de los 6 meses posteriores al final del año fiscal.

(2)

Las Asambleas de Representantes extraordinarias se pueden convocar en cualquier momento según sea necesario. Deben ser convocadas si lo solicitan el Consejo de Supervisión, la Junta Directiva o al menos un décimo de los miembros o representantes, según lo estipulado en el § 12 párr. 2, letra d).

(3)

La Asamblea de Representantes se celebra en la sede de la Cooperativa, a menos que el Consejo de Supervisión determine otro lugar y/o forma de reunión (§ 55a).

§ 48 Convocatoria y orden del día

(1)

El Consejo de Supervisión convoca la Asamblea de Representantes. Los derechos de la Junta Directiva según el § 44, párr. 1 de la Ley de Cooperativas alemana permanecen intactos.

(2)

La convocatoria de la Asamblea General debe incluir el nombre, la sede de la Cooperativa, así como la fecha y el lugar de la reunión. Se realizará mediante notificación directa en formato de texto a todos los representantes o mediante una única publicación en el medio oficial de anuncios de la Cooperativa (§ 63), respetando un plazo mínimo de 14 días entre el día de recepción o la publicación de la convocatoria y el día de la Asamblea General.

El § 55c no se ve afectado.

(3)

En la convocatoria se indicará el orden del día, la forma de la reunión, en caso del § 55a, párrafo 3, además la forma de la fase de discusión y en el caso del § 55a, párrafos 1 a 3, la información necesaria sobre el uso de la comunicación escrita o electrónica. Estos detalles serán establecidos por quien convoca. El orden del día debe ser notificado a todos los miembros a través de la publicación en el medio oficial de anuncios de la Cooperativa (§ 63) o en Internet en la dirección de la Cooperativa o mediante notificación directa por escrito.

(4)

Los miembros o representantes pueden solicitar, en formato de texto, indicando el propósito y las razones, que se anuncien asuntos para ser resueltos en la Asamblea General. Para ello, se requieren solicitudes de al menos la décima parte de los miembros o representantes. Los miembros que soliciten que se anuncien asuntos para ser resueltos pueden participar en esa reunión; el derecho de palabra y de presentación de propuestas con respecto a esos asuntos será ejercido por un miembro a decidir por los miembros participantes. La Junta Directiva y/o el Consejo de Supervisión tienen derecho a nombrar asuntos para el orden del día y a presentar propuestas.

(5)

No se pueden adoptar resoluciones sobre asuntos cuya discusión no haya sido anunciada con suficiente antelación, de modo que haya al menos una semana entre la recepción del anuncio (párrafo 8) y el día de la Asamblea General; sin embargo, esto no se aplica a las resoluciones sobre el procedimiento de la reunión ni a las propuestas para convocar una Asamblea General Extraordinaria. Las propuestas para el orden del día que, de acuerdo con el párrafo 4, se reciban después de la convocatoria de la Asamblea General deben ser notificadas por escrito a los miembros; deben haberles sido entregadas al menos 7 días antes de la fecha de la reunión, sin contar ese día. No se pueden adoptar resoluciones sobre asuntos

que no hayan sido anunciados a tiempo, excepto la propuesta para convocar una Asamblea General Extraordinaria.

(6)

No se necesita anuncio para propuestas y debates que busquen solo un diálogo, y no una resolución.

(7)

Cualquier representante presente en la Asamblea de Representantes puede presentar propuestas sobre el procedimiento de la Asamblea; sobre ellas decide la Asamblea de Representantes con mayoría simple de votos.

(8)

En los casos de los párrafos 2 y 5, las notificaciones correspondientes se consideran entregadas si se han enviado por correo dos días antes del inicio del plazo establecido.

§ 49 Dirección de la Asamblea

(1)

El presidente del Consejo de Supervisión o uno de sus suplentes dirigirá la Asamblea de Representantes (Director de la Asamblea).

(2)

Mediante una resolución de la Asamblea de Representantes, la presidencia puede ser transferida a otro miembro del Consejo de Supervisión, de la Junta Directiva, a un miembro de la Asamblea de Representantes o a un representante de la asociación de auditoría.

(3)

El Director de la Asamblea nombra al secretario y, si es necesario, a los contadores de votos.

§ 50 Derecho a voto

(1)

Cada representante tiene un voto. No puede ser representado mediante apoderamiento.

(2)

Los representantes no están obligados a seguir las instrucciones de sus electores.

(3)

Nadie puede ejercer su derecho a voto cuando se está decidiendo si debe ser exonerado o liberado de una obligación, o si la Cooperativa debe presentar una reclamación en su contra. Sin embargo, debe ser escuchado antes de la toma de decisiones.

(4)

Los miembros de la Junta Directiva y el Consejo de Supervisión asisten a la Asamblea de Representantes sin derecho a voto. Sin embargo, pueden intervenir y presentar propuestas en cualquier momento.

§ 51 Derecho de información

(1)

A cada representante se le debe proporcionar, a petición, información sobre los asuntos de la Cooperativa en la Asamblea de Representantes por parte de la Junta Directiva o el Consejo de Supervisión, en la medida en que sea necesario para la adecuada evaluación del punto del orden del día.

(2)

La información debe cumplir con los principios de una rendición de cuentas meticulosa y leal.

(3)

Se puede negar la información en la medida en que:

- a) proporcionar la información, según una evaluación comercial razonable, pueda causar un perjuicio significativo a la Cooperativa;
- b) las preguntas se refieran a las estimaciones fiscales o a la cantidad de impuestos individuales;
- c) proporcionar la información fuera punible o violara un deber legal, estatutario o contractual de confidencialidad;
- d) la solicitud de información afecte los asuntos personales o comerciales de un tercero;
- e) se trate de acuerdos laborales con miembros de la Junta Directiva o empleados de la Cooperativa;
- f) la lectura de documentos llevara a una duración inaceptable de la Asamblea de Representantes;
- g) la pregunta se refiera a las condiciones de compra y/o venta de la Cooperativa y a sus bases de cálculo.

§ 52 Votaciones y elecciones

(1)

Las votaciones y elecciones en la Asamblea de Representantes se realizan abiertamente. Si la Junta Directiva, el Consejo de Supervisión o unos representantes con al menos una cuarta parte de los votos válidamente emitidos en tal decisión lo requieren, las votaciones o elecciones deberán ser secretas. Antes de la reunión presencial, la Junta Directiva o el Consejo de Supervisión pueden decidir que las votaciones y elecciones se realicen mediante comunicación electrónica.

(2)

Las decisiones de la Asamblea de Representantes se toman por mayoría simple de los votos emitidos, a menos que la ley o los estatutos requieran una mayoría mayor. En caso de empate, se considera que la propuesta ha sido rechazada, a menos que el apartado 4 disponga lo contrario.

(3)

Al determinar los resultados de la votación, solo se cuentan los votos válidamente emitidos; las abstenciones y los votos inválidos no se tienen en cuenta. En caso de empate, se considera que la propuesta ha sido rechazada; en las elecciones, en estos casos, se decide por sorteo.

(4)

Se vota por separado para cada puesto del Consejo de Supervisión a asignar. Será elegido quien reciba más de la mitad de los votos válidamente emitidos. Si ningún candidato recibe el número requerido de votos en la primera ronda, se realiza una segunda vuelta entre los dos candidatos con más votos. En este caso, es elegido el candidato con más votos; en caso de empate, se decide por sorteo realizado por el presidente de la asamblea.

(5)

El elegido debe informar inmediatamente después de la elección y, a más tardar, antes del final de la Asamblea de Representantes si acepta la elección.

§ 53 Exoneración

(1)

Un representante que va a ser exonerado, liberado de una obligación o con quien se va a celebrar un contrato, no tiene derecho a voto en ese respecto. La modificación o anulación de un contrato es equivalente a la celebración de un contrato.

(2)

Debe votarse por separado sobre la exoneración de la Junta Directiva y del Consejo de Supervisión.

§ 54 Acta de la Asamblea

(1)

Las resoluciones de la Asamblea de Representantes deben ser documentadas en acta con propósitos de prueba y firmadas por el Director de la Asamblea, el Secretario y los miembros de la Junta Directiva que hayan participado en la Asamblea.

(2)

En el acta, que debería ser elaborada a más tardar dentro de las 2 semanas siguientes al cierre de la Asamblea de Representantes, se deben indicar el lugar y la fecha o período de la Asamblea, la forma de la Asamblea y en caso de Asamblea con un procedimiento extendido (§ 55a, párr. 3), también la forma de la fase de deliberación, el nombre del Director de la Asamblea, así como la naturaleza y el resultado de las votaciones y las determinaciones del Director de la Asamblea sobre la adopción de resoluciones. Para las Asambleas según § 55a, párr. 1 o en caso de una fase de deliberación virtual dentro de una Asamblea con un procedimiento extendido según § 55a, párr. 3, se debe indicar como lugar de la Asamblea la sede de la Cooperativa. Deben adjuntarse al acta los comprobantes de la convocatoria.

(3)

Al acta, en los casos del § 47 párr. 3 de la Ley de Cooperativas alemana, se debe adjuntar una lista de los representantes presentes.

(4)

El acta, junto con sus anexos, debe ser conservada. Cada miembro de la Cooperativa tiene el derecho de acceder a ella y consultarla.

(5)

Además, en el caso del § 55a de los estatutos, al acta se debe adjuntar una lista de los representantes que participaron en la adopción de la resolución e indicar en ella la forma de votación.

§ 55 Participación de la Asociación de Auditoría

Los representantes de la Asociación de Auditoría tienen derecho a participar en cada Asamblea de Representantes y a intervenir.

§ 55a Asamblea Virtual, Asamblea Híbrida y Asamblea en Procedimiento Extendido

(1)

La Asamblea de Representantes puede llevarse a cabo sin la presencia física de los representantes en un lugar determinado (Asamblea Virtual). En este caso, se debe asegurar que el desarrollo completo de la asamblea sea comunicado a todos los representantes participantes por escrito o mediante comunicación electrónica, y que todos los representantes puedan ejercer sus derechos de palabra, hacer propuestas, solicitud de información y voto por escrito o por vía telemática. Al convocarla, se deben proporcionar detalles, en particular sobre posibles datos de acceso y cómo ejercer los derechos de palabra, hacer propuestas, solicitud de información y voto.

(2)

La participación en la Asamblea de Representantes puede ser, opcionalmente, en el lugar de la Asamblea de forma física o sin presencia física en ese lugar (Asamblea Híbrida). En este caso, debe garantizarse que el desarrollo completo de la asamblea sea comunicado a todos los representantes mediante comunicación electrónica, que los representantes que participan sin estar físicamente presentes en el lugar puedan ejercer sus derechos de palabra, hacer propuestas, solicitud de información y voto por vía telemática, y que la Junta Directiva y el Consejo de Supervisión estén representados por miembros presentes físicamente en el lugar de la asamblea. El párrafo 1, frase 3, se aplica según corresponda.

(3)

La participación en la Asamblea de Representantes también puede ser dividida en una fase de deliberación, llevada a cabo como Asamblea Virtual o Híbrida, y en una fase de votación posterior (Asamblea en Procedimiento Extendido). En este caso, debe asegurarse que, durante la fase de deliberación realizada como Asamblea Virtual, se cumpla el párrafo 1, frase 2, excepto los requisitos relacionados con el ejercicio del derecho al voto, y durante una fase de deliberación realizada como Asamblea Híbrida, se cumpla el párrafo 2, frase 2, excepto los requisitos relacionados con el ejercicio del derecho al voto. Además, durante la fase de votación, todos los miembros deben poder ejercer sus derechos de voto por escrito o por vía telemática. El párrafo 1, frase 3, se aplica correspondientemente; también se debe informar cómo y cuándo se debe realizar la votación por escrito o por vía telemática.

(4) (eliminado)

§ 55b Participación escrita o telemática en la toma de decisiones de una Asamblea de Representantes celebrada solo como evento presencial.

Si se ha permitido participar de forma escrita o telemática en la toma de decisiones de una Asamblea de Representantes celebrada solo como un evento presencial, se debe informar

junto con la convocatoria sobre cómo y cuándo debe realizarse la votación escrita o telemática.

§ 55c Participación de miembros del Consejo de Supervisión en una reunión presencial a través de vídeo y audio y transmisión de la Asamblea de Representantes por vídeo y audio.

(1)

Un miembro del Consejo de Supervisión puede participar en una reunión presencial a través de una transmisión por vídeo y audio si:

- a) el Consejo de Supervisión permite esta forma de participación,
- b) se ha solicitado al menos 1 semana antes de la Asamblea de Representantes a la Junta Directiva por escrito, y
- c) el miembro del Consejo de Supervisión asegura de manera creíble que necesitaría más de 6 horas para los traslados de ida y vuelta.

(2)

Es permisible transmitir la Asamblea de Representantes por vídeo y audio. La decisión sobre si y cómo se transmitirá la Asamblea de Representantes por vídeo y audio corresponde al Consejo de Supervisión. El método de transmisión debe ser anunciado al convocar la reunión.

§ 56 Asuntos sobre los que adoptar resoluciones

La Asamblea de Representantes decide, además de los temas especificados en la Ley de Cooperativas alemana y en estos estatutos, especialmente sobre:

- a) los cambios y añadidos a los estatutos;
- b) el lanzamiento, la exclusión o el cese de una línea de negocio que afecte al núcleo de la Cooperativa;
- c) el alcance de los datos divulgados en el informe de auditoría de la Asociación de Auditoría;
- d) la aprobación del balance anual, el uso del superávit anual o la cobertura del déficit anual considerando las disposiciones sobre la formación de reservas (§§ 18, 19);
- e) el descargo de responsabilidad de la Junta Directiva y del Consejo de Supervisión;
- f) la elección de miembros del Consejo de Supervisión y el establecimiento de una remuneración según § 34, párrafo 2, frase 3;
- g) la revocación del nombramiento de miembros del Consejo de Supervisión;
- h) la expulsión de miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Supervisión de la Cooperativa;
- i) litigios contra miembros actuales o antiguos del Consejo de Supervisión a causa de su

- puesto en ese órgano de gobierno;
- j) la elección de un representante según § 39, párrafo 3, de la GenG (Ley de Cooperativas alemana) para litigar contra miembros actuales o antiguos del Consejo de Supervisión a causa de su puesto en ese órgano de gobierno;
 - k) la definición de restricciones en la concesión de créditos según § 49 de la Ley de Cooperativas alemana;
 - l) la fusión de la Cooperativa;
 - m) La disolución de la Cooperativa y su continuación después de la disolución aprobada;
 - n) el cambio de forma jurídica;
 - o) el establecimiento de una cuota de inscripción;
 - p) las elecciones al comité electoral y la aprobación del reglamento electoral para las elecciones a la Asamblea de Representantes;
 - q) la fijación de los pagos asociados la participación empresarial, si el depósito obligatorio en los estatutos no se especifica en términos de importes y plazos (§ 50 de la Ley de Cooperativas alemana, GenG).

§ 57 Requisitos de mayoría

(1)

Una mayoría de tres cuartos de los votos válidamente emitidos es necesaria, en particular, en los siguientes casos:

- a) los cambios y añadidos a los estatutos;
- b) la disolución de la Cooperativa;
- c) la continuación de la Cooperativa después de su disolución acordada;
- d) la fusión de la Cooperativa;
- e) la revocación del nombramiento de miembros del Consejo de Supervisión;
- f) la expulsión de miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Supervisión;
- g) la descomposición de la participación empresarial;
- h) el cambio del objeto social de la Cooperativa;
- i) la introducción de una participación obligatoria con múltiples participaciones empresariales;
- j) la ampliación del período de notificación a un plazo superior a un año;
- k) el aumento o la reducción de la participación empresarial y del importe de responsabilidad.

(2)

Una resolución sobre la disolución de la Cooperativa o el cambio de su forma jurídica requiere una mayoría de nueve décimos de los votos válidamente emitidos. Además de las disposiciones legales, es necesaria la presencia de dos tercios de todos los representantes en una Asamblea de Representantes convocada exclusivamente para este propósito. Si no se alcanza este número de miembros en la Asamblea que decide sobre la disolución de la Cooperativa o el cambio de forma jurídica, cualquier otra Asamblea puede decidir sobre la

disolución de la Cooperativa o el cambio de forma jurídica durante el mismo año fiscal, independientemente del número de representantes presentes.

(3)

Antes de tomar una decisión sobre la fusión, disolución o continuación de la Cooperativa disuelta, así como el cambio de forma jurídica, es necesario consultar a la Asociación de Auditoría. Deberá leerse ante la Asamblea de Representantes un informe de la Asociación de Auditoría, que la Junta Directiva deberá solicitar a tiempo.

(4)

Es necesaria una mayoría de nueve décimos de los votos válidamente emitidos para modificar los estatutos de tal manera que se introduzca o amplíe una obligación de los miembros de utilizar las instalaciones u otros servicios de la Cooperativa, o de prestar bienes o servicios, así como para una modificación del § 57, párrafo 2, de los estatutos.

VI. Contabilidad

§ 58 Año fiscal

El año fiscal de la Cooperativa es el año natural.

§ 59 Balance anual e informe de gestión

(1)

A más tardar dentro de los 5 meses posteriores al final del año fiscal, la Junta Directiva debe preparar el balance anual y el informe de gestión, en la medida en que este último sea legalmente requerido, para el año fiscal precedente.

(2)

La Junta Directiva debe presentar el balance anual y, en la medida en que este sea legalmente requerido, el informe de gestión de acuerdo con § 25, punto 6, al Consejo de Supervisión, y con su informe a la Asamblea de Representantes para la aprobación del balance anual.

(3)

El balance anual y el informe de gestión, en la medida en que este último sea legalmente requerido, deben estar disponibles para la inspección de los miembros al menos una semana antes de la Asamblea de Representantes en las oficinas de la Cooperativa o en otro lugar que se deberá anunciar, o deberán ponerse en conocimiento de los miembros por otras vías.

(4)

El Consejo de Supervisión debe presentar su informe sobre la revisión del balance anual y del informe de gestión (§ 41, punto 6), en la medida en que este último sea legalmente requerido, a la Asamblea General Ordinaria de Representantes.

§ 60 Uso del excedente anual

(1)

La Asamblea de Representantes decide sobre el uso del excedente anual.

(2)

Este, en la medida en que no sea transferido a las reservas legales (§ 18) u otras reservas de resultados (§ 19) o utilizado para otros propósitos, puede ser distribuido a los miembros de acuerdo con la relación de sus saldos empresariales al final del año fiscal anterior. Los pagos realizados durante el año fiscal no se tienen en cuenta.

(3)

Las ganancias atribuidas a cada miembro se abonarán a los saldos empresariales hasta que se alcancen las participaciones empresariales o se reponga un saldo empresarial reducido por pérdidas. Al calcular la parte de las ganancias, solo se tendrá en cuenta el saldo empresarial de cada miembro en la medida en que se llegue a un euro completo.

§ 61 Cobertura de un déficit anual

(1)

La Asamblea de Representantes decide sobre la cobertura de un déficit anual.

(2)

En la medida en que un déficit anual no se traspase a la nueva contabilidad o no se cubra mediante el uso de otras reservas de resultados (§ 19), debe ser cubierto por la reserva legal (§ 18) o mediante la depreciación de los saldos empresariales de los miembros o por ambos métodos simultáneamente.

(3)

Si se utilizan los saldos empresariales para cubrir pérdidas, la parte del déficit atribuida a cada miembro se calcula según la relación de las participaciones obligatorias asumidas o por asumir según los estatutos de todos los miembros al inicio del año fiscal en el que se produjeron las pérdidas.

VII. Liquidación de la Cooperativa

§ 62 Liquidación

(1)

Tras la disolución, se llevará a cabo la liquidación de la Cooperativa.

(2)

La liquidación se realiza de acuerdo con la ley.

(3)

Para la distribución de los activos de la Cooperativa, se aplica la ley con la provisión de que los excedentes se distribuyan entre los miembros en proporción a sus saldos empresariales. Los activos no distribuibles serán otorgados a la Fundación Landgard para su uso según los estatutos.

VII. Anuncios de la Cooperativa

§ 63 Anuncios

(1)

Los anuncios de la Cooperativa, a menos que la ley o los estatutos dispongan lo contrario, se publicarán

en el sitio web público de la Cooperativa, mientras que el balance anual, el informe legal de gestión y los documentos mencionados en el § 325 del HGB (Código de Comercio alemán) solo se publicarán en el registro mercantil.

(2)

En el anuncio, se deben indicar los nombres de las personas que emiten el anuncio.

(3) (eliminado)